

MORGAN STANLEY INVESTMENT FUNDS
Société d'investissement à Capital Variable (SICAV)
Domicilio social: 6B, route de Trèves, L-2633 Senningerberg

Inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el nº B – 29.192

FECHA: 8 DE ABRIL DE 2011

Estimado(a) Accionista:

Por la presente le invitamos a asistir a la **Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Junta")** que se celebrará en el domicilio social de la Sociedad a las 10:00 horas (CET) del 10 de mayo de 2011, con el siguiente orden del día:

1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, toda mención en los Estatutos a la Directiva 85/611/CEE y a la Ley, de 20 de diciembre de 2002, sobre instituciones de inversión colectiva (la "Ley de 2002") se sustituirán, respectivamente, por una mención a la Directiva 2009/65/CE y a la Ley, de 17 de diciembre de 2010, sobre instituciones de inversión colectiva (la "Ley de 2010") y toda mención a artículos concretos de la Ley de 2002 se reemplazará por el correspondiente artículo de la Ley de 2010.
2. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el Artículo 12 de los Estatutos añadiendo un apartado (h) con el siguiente tenor literal: "*h) tras la suspensión del cálculo del valor teórico/liquidativo de la acción/participación, la emisión, recompra y/o conversión de acciones/participaciones a nivel de un fondo principal en el que un Subfondo invierta en su condición de fondo subordinado de ese fondo principal.*"
3. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el párrafo quinto del Artículo 18 de los Estatutos estableciéndose el siguiente tenor literal: "*En la determinación y aplicación de la política de inversiones, el consejo de administración podrá disponer que los activos de la Sociedad se inviertan en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, en participaciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios ("OICVM") autorizados con arreglo a la Directiva 2009/65/CE y/o de otras instituciones de inversión colectiva ("IICs") a efectos de lo dispuesto en los guiones primero y segundo del apartado (2) del artículo 1 de dicha Directiva 2009/65/CE, incluidas acciones/participaciones de un fondo principal que reúna los requisitos para ser considerado un OICVM, en depósitos en entidades de crédito, en instrumentos financieros derivados y en cualesquiera otros activos permitidos conforme a lo expuesto en la Parte I de la Ley de 2010.*"
4. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el apartado (f) del párrafo sexto del Artículo 18 de los Estatutos añadiendo la siguiente frase: "*Esta restricción tampoco será aplicable cuando un Subfondo invierta en acciones/participaciones de un fondo principal que reúna los requisitos para ser considerado un OICVM.*"
5. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el párrafo sexto del Artículo 18 de

los Estatutos añadiendo un apartado (j) con el siguiente tenor literal: "(j) acciones o participaciones de un fondo principal que reúna los requisitos para ser considerado un OICVM."

6. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el Artículo 18 de los Estatutos añadiendo un último párrafo con el siguiente tenor literal: "Asimismo, un Subfondo podrá suscribir, adquirir y/o mantener Acciones de uno o más Subfondos (el/los "Subfondo(s) Objetivo"), sin estar sujeto ese Subfondo a los requisitos de la Ley, de 10 de agosto de 1915, sobre sociedades mercantiles, en su versión modificada, respecto a la suscripción, adquisición y/o tenencia por una sociedad de sus propias acciones, siempre que:

- el Subfondo Objetivo no invierta, a su vez, en el Subfondo que ha invertido en ese Subfondo Objetivo; y
- el 10%, como máximo, del patrimonio neto del Subfondo Objetivo cuya adquisición se contemple esté invertido, en total, en participaciones/acciones de otras IICs; y
- los derechos de voto, si los hubiere, incorporados a las correspondientes Acciones del/de los Subfondo(s) Objetivo permanezcan suspendidos mientras las posea el Subfondo en cuestión y sin perjuicio de la oportuna comunicación en la cuentas y los informes periódicos; y
- en cualquier caso, mientras esas Acciones del/de los Subfondo(s) Objetivo sean poseídas por el Subfondo, su valor no se computará a la hora de calcular el patrimonio neto del Subfondo a los efectos de comprobar el umbral mínimo del patrimonio neto del Subfondo impuesto por ley; y
- no haya una duplicidad de comisiones de gestión/suscripción o recompra entre las aplicadas por el Subfondo que ha invertido en el Subfondo Objetivo y dicho Subfondo Objetivo."

7. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el párrafo tercero del Artículo 24 de los Estatutos estableciéndose el siguiente tenor literal: "Los activos que, en el momento de efectuarse la recompra, no pudieran distribuirse a sus beneficiarios se depositarán en una cuenta abierta en la "Caisse de Consignations" por cuenta de las personas con derecho sobre los mismos."

8. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el párrafo quinto y siguientes del Artículo 24 de los Estatutos estableciéndose el siguiente tenor literal:

"En idénticas circunstancias a las previstas en el párrafo primero del presente Artículo, el consejo de administración podrá acordar la asignación de los activos de cualquier Subfondo o clase de acciones a los de otro Subfondo o clase de acciones de la Sociedad, o a otro OICVM luxemburgués o extranjero (el "nuevo OICVM"), o a otro subfondo o clase de acciones perteneciente a ese otro OICVM luxemburgués o extranjero (el "nuevo Subfondo o Clase de Acciones"), así como la conversión de las acciones de la clase o clases afectadas en acciones del nuevo OICVM o del nuevo Subfondo o Clase de

Acciones (a raíz, en caso necesario, de un desdoblamiento o fusión y del pago a los accionistas del importe correspondiente a cualquier derecho fraccional). En caso de que la Sociedad o el Subfondo afectado por la fusión sea el OICVM receptor (a efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010), el consejo de administración decidirá la fecha de eficacia de la fusión que ha instado. Dicha fusión estará sujeta a las condiciones y procedimientos impuestos por la Ley de 2010, en particular, acerca del establecimiento por el consejo de administración del proyecto de fusión y acerca de la información que se facilitará a los Accionistas.

No obstante las facultades conferidas al consejo de administración en el párrafo precedente, cualquier fusión entre Subfondos o clases de acciones de la Sociedad podrá ser acordada por la junta general de accionistas de la clase o clases de acciones emitidas en el Subfondo considerado, o de la clase o clases de acciones afectadas, junta en la que no habrá de observarse requisito de quórum alguno y en la que el acuerdo relativo a la fusión se adoptará por mayoría simple de los accionistas presentes o representados. En dicha junta general de accionistas se decidirá la fecha de eficacia de dicha fusión.

Los Accionistas también podrán acordar una fusión (a efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010) de los activos y pasivos atribuibles a la Sociedad o a cualquier Subfondo con los activos de cualquier nuevo OICVM o nuevo subfondo de otro OICVM. Dicha fusión y la decisión sobre la fecha de eficacia de esa fusión requerirán la adopción de acuerdos de los Accionistas de la Sociedad o del Subfondo de que se trate, con sujeción a los requisitos de quórum y mayorías citados en el Artículo 30 de los presentes Estatutos, salvo cuando se trate de efectuar una fusión con un OICVM luxemburgués de tipo contractual (fonds commun de placement), en cuyo caso los acuerdos que se adopten vincularán únicamente a los accionistas que hubiesen votado a favor de dicha fusión. Si la fusión fuera a efectuarse con un OICVM luxemburgués de tipo contractual (fonds commun de placement), se considerará que los Accionistas que no hayan votado a favor de esa fusión han solicitado la recompra de sus Acciones, salvo si hubiesen transmitido a la Sociedad instrucciones por escrito en sentido contrario. Los activos que no pudieran o no permitieran ser distribuidos a esos Accionistas por cualesquiera motivos serán confiados al Depositario por el período exigido por el Derecho luxemburgués; transcurrido dicho período, los activos se depositarán en una cuenta abierta en la "Caisse de Consignations" por cuenta de las personas con derecho sobre los mismos.

Cuando la Sociedad (o, en su caso, cualquiera de sus Subfondos) sea la entidad absorbida, que de este modo deja de existir, con independencia de si la fusión la insta el consejo de administración o los Accionistas, en la junta general ordinaria de Accionistas de la Sociedad (o, en su caso, del Subfondo de que se trate) deberá decidirse la fecha de eficacia de la fusión. Dicha junta general estará sujeta a los requisitos de quórum y mayorías citados en el Artículo 30 de los presentes Estatutos."

Los acuerdos incluidos en el orden del día de la Junta requerirán un quórum del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación. Si no se alcanza en la Junta el quórum del cincuenta por ciento (50%) de las acciones emitidas y en circulación, volverá a convocarse para el 1 de julio de 2011, o en torno a esa fecha, una junta de nueva convocatoria, que deliberará válidamente al margen del número de acciones representadas con el mismo orden del día que la junta anterior.

Los acuerdos sometidos a deliberación en cualquiera de las juntas se adoptarán si los aprueba una mayoría compuesta de más de dos tercios de los votos emitidos.

Todo accionista tendrá derecho a asistir y votar en la junta, así como a nombrar un apoderado para que asista y vote en su lugar. El apoderado no tendrá que ser necesariamente un accionista de la Sociedad. En caso de que no pueda asistir a esta Junta, le rogamos entregue el Poder de Representación en Junta anexo, debidamente fechado, firmado y cumplimentado, a la atención de Christie Lemaire-Legrand, en J.P. Morgan Bank (Luxembourg) S.A., Company Administration Department, European Bank & Business Center, 6C, route de Trèves, L-2633 Senningerberg, Gran Ducado de Luxemburgo, antes de las 17:00 horas (CET) del viernes 6 de mayo de 2011.

Atentamente,

El Consejo de Administración

PODER DE REPRESENTACIÓN EN JUNTA

El/los infrascrito(s), _____, Accionista(s) de Morgan Stanley Investment Funds (la "Sociedad") por el presente otorga(n), con respecto a las acciones que mantiene(n) inscritas a su nombre en el Registro de la Sociedad o a través de titular interpuesto, un poder irrevocable a favor de _____ o del Presidente de la Junta, con plenos poderes de sustitución, para que le/les representen en la **Junta General Extraordinaria de Accionistas** que se celebrará en el domicilio social de la Sociedad a las 10:00 horas (CET) del 10 de mayo de 2011, y en cualquier sesión de prórroga de la misma, al objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre los siguientes puntos de su orden del día¹:

- | | A favor | En contra |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, toda mención en los Estatutos a la Directiva 85/611/CEE y a la Ley, de 20 de diciembre de 2002, sobre instituciones de inversión colectiva (la "Ley de 2002") se sustituirán, respectivamente, por una mención a la Directiva 2009/65/CE y a la Ley, de 17 de diciembre de 2010, sobre instituciones de inversión colectiva (la "Ley de 2010") y toda mención a artículos concretos de la Ley de 2002 se sustituirá por el correspondiente artículo de la Ley de 2010. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el Artículo 12 de los Estatutos añadiendo un apartado (h) con el siguiente tenor literal: " <i>h) tras la suspensión del cálculo del valor teórico/líquidativo de la acción/participación, la emisión, recompra y/o conversión de acciones/participaciones, a nivel de un fondo principal en el que un Subfondo invierta en su condición de fondo subordinado de ese fondo principal.</i> " | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el párrafo quinto del Artículo 18 de los Estatutos estableciéndose el siguiente tenor literal: " <i>En la determinación y aplicación de la política de inversiones, el consejo de administración podrá disponer que los activos de la Sociedad se inviertan en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, en participaciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios ("OICVM") autorizados con arreglo a la Directiva 2009/65/CE y/o de otras instituciones de inversión colectiva ("IICs") a efectos de lo dispuesto en los guiones primero y segundo del apartado (2) del artículo 1 de dicha Directiva 2009/65/CE, incluyendo acciones/participaciones de un fondo principal que reúna los requisitos para ser considerado un OICVM, en depósitos en entidades de crédito, en instrumentos financieros derivados y en cualesquiera otros activos permitidos conforme a lo expuesto en la Parte I de la Ley de 2010.</i> " | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el apartado (f) del párrafo sexto del Artículo 18 de los Estatutos añadiendo la siguiente frase: " <i>Esta restricción tampoco será aplicable cuando un Subfondo invierta en acciones/participaciones de un fondo principal que reúna los requisitos para ser considerado un OICVM.</i> " | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

5. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el párrafo sexto del Artículo 18 de los Estatutos añadiendo un apartado (j) con el siguiente tenor literal: *"(j) acciones o participaciones de un fondo principal que reúna los requisitos para ser considerado un OICVM."*

6. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el Artículo 18 de los Estatutos añadiendo un último párrafo con el siguiente tenor literal: *"Asimismo, un Subfondo podrá suscribir, adquirir y/o mantener Acciones de uno o más Subfondos (el/los "Subfondo(s) Objetivo"), sin estar sujeto ese Subfondo a los requisitos de la Ley, de 10 de agosto de 1915, sobre sociedades mercantiles, en su versión modificada, respecto a la suscripción, adquisición y/o tenencia por una sociedad de sus propias acciones, siempre que:*

- *el Subfondo Objetivo no invierta, a su vez, en el Subfondo que ha invertido en ese Subfondo Objetivo; y*
- *el 10%, como máximo, del patrimonio neto del Subfondo Objetivo cuya adquisición se contemple esté invertido, en total, en participaciones/acciones de otras IICs; y*
- *los derechos de voto, si los hubiere, incorporados a las correspondientes Acciones del/de los Subfondo(s) Objetivo permanezcan suspendidos mientras las posea el Subfondo en cuestión y sin perjuicio de la oportuna comunicación en la cuentas y los informes periódicos; y*
- *en cualquier caso, mientras esas Acciones del/de los Subfondo(s) Objetivo sean poseídas por el Subfondo, su valor no se computará a la hora de calcular el patrimonio neto del Subfondo a los efectos de comprobar el umbral mínimo del patrimonio neto del Subfondo impuesto por ley; y*
- *no haya una duplicidad de comisiones de gestión/suscripción o recompra entre las aplicadas por el Subfondo que ha invertido en el Subfondo Objetivo y dicho Subfondo Objetivo."*

7. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el párrafo tercero del Artículo 24 de los Estatutos estableciéndose el siguiente tenor literal: *"Los activos que, en el momento de efectuarse la recompra, no pudieran distribuirse a sus beneficiarios se depositarán en una cuenta abierta en la "Caisse de Consignations" por cuenta de las personas con derecho sobre los mismos."*

8. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el párrafo quinto y siguientes del Artículo 24 de los Estatutos estableciéndose el siguiente tenor literal: *"En idénticas circunstancias a las previstas en el párrafo primero del presente Artículo, el consejo de administración podrá acordar la asignación de los activos de cualquier Subfondo o clase de acciones a los de otro Subfondo o clase de acciones de la Sociedad, o a otro OICVM luxemburgués o extranjero (el "nuevo OICVM"), o a otro subfondo o clase*

de acciones perteneciente a ese otro OICVM luxemburgués o extranjero (el "nuevo Subfondo o Clase de Acciones"), así como la conversión de las acciones de la clase o clases afectadas en acciones del nuevo OICVM o del nuevo Subfondo o Clase de Acciones (a raíz, en caso necesario, de un desdoblamiento o fusión y del pago a los accionistas del importe correspondiente a cualquier derecho fraccional). En caso de que la Sociedad o el Subfondo afectado por la fusión sea el OICVM receptor (a efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010), el consejo de administración decidirá la fecha de eficacia de la fusión que ha instado. Dicha fusión estará sujeta a las condiciones y procedimientos impuestos por la Ley de 2010, en particular, acerca del establecimiento por el consejo de administración del proyecto de fusión y acerca de la información que se facilitará a los Accionistas.

No obstante las facultades conferidas al consejo de administración en el párrafo precedente, cualquier fusión entre Subfondos o clases de acciones de la Sociedad podrá ser acordada por la junta general de accionistas de la clase o clases de acciones emitidas en el Subfondo considerado, o de la clase o clases de acciones afectadas, junta en la que no habrá de observarse requisito de quórum alguno y en la que el acuerdo relativo a la fusión se adoptará por mayoría simple de los accionistas presentes o representados. En dicha junta general de accionistas se decidirá la fecha de eficacia de dicha fusión.

Los Accionistas también podrán acordar una fusión (a efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010) de los activos y pasivos atribuibles a la Sociedad o a cualquier Subfondo con los activos de cualquier nuevo OICVM o nuevo subfondo de otro OICVM. Dicha fusión y la decisión sobre la fecha de eficacia de esa fusión requerirán la adopción de acuerdos de los Accionistas de la Sociedad o del Subfondo de que se trate, con sujeción a los requisitos de quórum y mayorías citados en el Artículo 30 de los presentes Estatutos, salvo cuando se trate de efectuar una fusión con un OICVM luxemburgués de tipo contractual (fonds commun de placement), en cuyo caso los acuerdos que se adopten vincularán únicamente a los accionistas que hubiesen votado a favor de dicha fusión. Si la fusión va a efectuarse con un OICVM luxemburgués de tipo contractual (fonds commun de placement), se considerará que los Accionistas que no hayan votado a favor de esa fusión han solicitado la recompra de sus Acciones, salvo si hubiesen transmitido a la Sociedad instrucciones por escrito en sentido contrario. Los activos que no pudieran o no permitieran ser distribuidos a esos Accionistas por cualesquiera motivos serán confiados al Depositario por el período exigido por el Derecho luxemburgués; transcurrido dicho período, los activos se depositarán en una cuenta abierta en la "Caisse de Consignations" por cuenta de las personas con derecho sobre los mismos.

Cuando la Sociedad (o, en su caso, cualquiera de sus Subfondos) sea la entidad absorbida, que de este modo deja de existir, con independencia de si la fusión la insta el consejo de administración o los Accionistas, en la junta general ordinaria de Accionistas de la Sociedad (o, en su caso, del Subfondo de que se trate) deberá decidirse la fecha de eficacia de la

fusión. Dicha junta general estará sujeta a los requisitos de quórum y mayorías citados en el Artículo 30 de los presentes Estatutos."

Asimismo, se autoriza al apoderado para formular cuantas declaraciones, emitir cuantos votos, firmar cuantas actas de reuniones y demás documentos, y realizar cuantas gestiones resulten lícitas, necesarios o simplemente útiles para el cumplimiento y ejecución del presente poder, y para proceder de conformidad con los requisitos exigidos por el Derecho luxemburgués.

El presente poder permanecerá en vigor si la Junta se aplazara por cualquier motivo.

Les rogamos entreguen el presente Poder de Representación en Junta, debidamente fechado y firmado, a Company Administration Department (Building C), en JP Morgan Bank (Luxembourg) S.A., European Bank & Business Center, 6, route de Trèves, L-2633 Senningerberg, Gran Ducado de Luxemburgo, a la atención de Christie Lemaire-Legrand, antes de las 17:00 horas (CET) del 6 de mayo de 2011.

Otorgado en _____, a _____ de 2011

Firma autorizada²: _____ Número de cuenta: _____

Este Poder de Representación en Junta podrá enviarse por fax (a la atención de Christie Lemaire-Legrand, Company Administration Department, JP Morgan Bank (Luxembourg) S.A.) (número de fax +352 4626 85 825). El original deberá recibirse por correo antes de las 17:00 horas (CET) del 6 de mayo de 2011.

- ¹ El presente impreso se utilizará, en su caso, para votar a favor o en contra de los acuerdos señalados según se indique marcando con una cruz la casilla correspondiente. A falta de instrucciones, el apoderado podrá votar en un sentido u otro según estime conveniente.
- ² Le rogamos incluya antes de la(s) firma(s) el siguiente texto manuscrito: "Válido a efectos de representación". No será necesario que la firma esté legalizada por un Notario.

MORGAN STANLEY INVESTMENT FUNDS
Société d'Investissement à Capital Variable (SICAV)
Domicilio social: 6B, route de Trèves, L-2633 Senningerberg

Inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el nº B – 29.192

Por la presente invitamos a los Accionistas de Morgan Stanley Investment Funds (en adelante, la "Sociedad") a asistir a la Junta General Extraordinaria de Accionistas (en adelante, la "Junta") que se celebrará en el domicilio social de la Sociedad a las 10:00 horas (CET) del 10 de mayo de 2011, con el siguiente orden del día:

1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, toda mención en los Estatutos a la Directiva 85/611/CEE y a la Ley, de 20 de diciembre de 2002, sobre instituciones de inversión colectiva (la "Ley de 2002") se sustituirán, respectivamente, por una mención a la Directiva 2009/65/CE y a la Ley, de 17 de diciembre de 2010, sobre instituciones de inversión colectiva (la "Ley de 2010") y toda mención a artículos concretos de la Ley de 2002 se reemplazará por el correspondiente artículo de la Ley de 2010.
2. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el Artículo 12 de los Estatutos añadiendo un apartado (h) con el siguiente tenor literal: *"h) tras la suspensión del cálculo del valor teórico/liquidativo de la acción/participación, la emisión, recompra y/o conversión de acciones/participaciones a nivel de un fondo principal en el que un Subfondo invierta en su condición de fondo subordinado de ese fondo principal."*
3. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el párrafo quinto del Artículo 18 de los Estatutos estableciéndose el siguiente tenor literal: *"En la determinación y aplicación de la política de inversiones, el consejo de administración podrá disponer que los activos de la Sociedad se inviertan en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, en participaciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios ("OICVM") autorizados con arreglo a la Directiva 2009/65/CE y/o de otras instituciones de inversión colectiva ("IICs") a efectos de lo dispuesto en los guiones primero y segundo del apartado (2) del artículo 1 de dicha Directiva 2009/65/CE, incluyendo acciones/participaciones de un fondo principal que reúna los requisitos para ser considerado un OICVM, en depósitos en entidades de crédito, en instrumentos financieros derivados y en cualesquiera otros activos permitidos conforme a lo expuesto en la Parte I de la Ley de 2010."*
4. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el apartado (f) del párrafo sexto del Artículo 18 de los Estatutos añadiendo la siguiente frase: *"Esta restricción tampoco será aplicable cuando un Subfondo invierta en acciones/participaciones de un fondo principal que reúna los requisitos para ser considerado un OICVM."*
5. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el párrafo sexto del Artículo 18 de los Estatutos añadiendo un apartado (j) con el siguiente tenor literal: *"(j) acciones o participaciones de un fondo principal que reúna los requisitos para ser considerado un OICVM."*
6. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el Artículo 18 de los Estatutos

añadiendo un último párrafo con el siguiente tenor literal: "Asimismo, un Subfondo podrá suscribir, adquirir y/o mantener Acciones de uno o más Subfondos (el/los "Subfondo(s) Objetivo"), sin estar sujeto ese Subfondo a los requisitos de la Ley, de 10 de agosto de 1915, sobre sociedades mercantiles, en su versión modificada, respecto a la suscripción, adquisición y/o tenencia por una sociedad de sus propias acciones, siempre que:

- el Subfondo Objetivo no invierta, a su vez, en el Subfondo que ha invertido en ese Subfondo Objetivo; y
 - el 10%, como máximo, del patrimonio neto del Subfondo Objetivo cuya adquisición se contemple esté invertido, en total, en participaciones/acciones de otras IICs; y
 - los derechos de voto, si los hubiera, incorporados a las correspondientes Acciones del/de los Subfondo(s) Objetivo permanezcan suspendidos mientras las posea el Subfondo en cuestión y sin perjuicio de la oportuna comunicación en la cuentas y los informes periódicos; y
 - en cualquier caso, mientras esas Acciones del/de los Subfondo(s) Objetivo sean poseídas por el Subfondo, su valor no se computará a la hora de calcular el patrimonio neto del Subfondo a los efectos de comprobar el umbral mínimo del patrimonio neto del Subfondo impuesto por ley; y
 - no haya una duplicidad de comisiones de gestión/suscripción o recompra entre las aplicadas por el Subfondo que ha invertido en el Subfondo Objetivo y dicho Subfondo Objetivo."
7. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el párrafo tercero del Artículo 24 de los Estatutos estableciéndose el siguiente tenor literal: "Los activos que, en el momento de efectuarse la recompra, no pudieran distribuirse a sus beneficiarios se depositarán en una cuenta abierta en la "Caisse de Consignations" por cuenta de las personas con derecho sobre los mismos."
8. Con efectos a partir del 1 de julio de 2011, se modifica el párrafo quinto y siguientes del Artículo 24 de los Estatutos estableciéndose el siguiente tenor literal:

"En idénticas circunstancias a las previstas en el párrafo primero del presente Artículo, el consejo de administración podrá acordar la asignación de los activos de cualquier Subfondo o clase de acciones a los de otro Subfondo o clase de acciones de la Sociedad, o a otro OICVM luxemburgués o extranjero (el "nuevo OICVM"), o a otro subfondo o clase de acciones perteneciente a ese otro OICVM luxemburgués o extranjero (el "nuevo Subfondo o Clase de Acciones"), así como la conversión de las acciones de la clase o clases afectadas en acciones del nuevo OICVM o del nuevo Subfondo o Clase de Acciones (a raíz, en caso necesario, de un desdoblamiento o fusión y del pago a los accionistas del importe correspondiente a cualquier derecho fraccional). En caso de que la Sociedad o el Subfondo afectado por la fusión sea el OICVM receptor (a efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010), el consejo de administración decidirá la fecha de eficacia de la fusión que ha instado. Dicha fusión estará sujeta a las condiciones y procedimientos impuestos por la Ley de 2010, en particular, acerca del establecimiento por el consejo de administración del proyecto de fusión y acerca de la información que se facilitará a los

Accionistas.

No obstante las facultades conferidas al consejo de administración en el párrafo precedente, cualquier fusión entre Subfondos o clases de acciones de la Sociedad podrá ser acordada por la junta general de accionistas de la clase o clases de acciones emitidas en el Subfondo considerado, o de la clase o clases de acciones afectadas, junta en la que no habrá de observarse requisito de quórum alguno y en la que el acuerdo relativo a la fusión se adoptará por mayoría simple de los accionistas presentes o representados. En dicha junta general de accionistas se decidirá la fecha de eficacia de dicha fusión.

Los Accionistas también podrán acordar una fusión (a efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010) de los activos y pasivos atribuibles a la Sociedad o a cualquier Subfondo con los activos de cualquier nuevo OICVM o nuevo subfondo de otro OICVM. Dicha fusión y la decisión sobre la fecha de eficacia de esa fusión requerirán la adopción de acuerdos de los Accionistas de la Sociedad o del Subfondo de que se trate, con sujeción a los requisitos de quórum y mayorías citados en el Artículo 30 de los presentes Estatutos, salvo cuando se trate de efectuar una fusión con un OICVM luxemburgués de tipo contractual (fonds commun de placement), en cuyo caso los acuerdos que se adopten vincularán únicamente a los accionistas que hubiesen votado a favor de dicha fusión. Si la fusión fuera a efectuarse con un OICVM luxemburgués de tipo contractual (fonds commun de placement), se considerará que los Accionistas que no hayan votado a favor de esa fusión han solicitado la recompra de sus Acciones, salvo si hubiesen transmitido a la Sociedad instrucciones por escrito en sentido contrario. Los activos que no pudieran o no permitieran ser distribuidos a esos Accionistas por cualesquiera motivos serán confiados al Depositario por el período exigido por el Derecho luxemburgués; transcurrido dicho período, los activos se depositarán en una cuenta abierta en la "Caisse de Consignations" por cuenta de las personas con derecho sobre los mismos.

Cuando la Sociedad (o, en su caso, cualquiera de sus Subfondos) sea la entidad absorbida, que de este modo deja de existir, con independencia de si la fusión la insta el consejo de administración o los Accionistas, en la junta general ordinaria de Accionistas de la Sociedad (o, en su caso, del Subfondo de que se trate) deberá decidirse la fecha de eficacia de la fusión. Dicha junta general estará sujeta a los requisitos de quórum y mayorías citados en el Artículo 30 de los presentes Estatutos."

Los acuerdos incluidos en el orden del día de la Junta requerirán un quórum del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación. Si no se alcanza en la Junta el quórum del cincuenta por ciento (50%) de las acciones emitidas y en circulación, volverá a convocarse para el 1 de julio de 2011, o en torno a esa fecha, una junta de nueva convocatoria, que deliberará válidamente al margen del número de acciones representadas con el mismo orden del día que la anterior.

Los acuerdos sometidos a deliberación en cualquiera de las juntas se adoptarán si los aprueba una mayoría compuesta de más de dos tercios de los votos emitidos.

Todo accionista tendrá derecho a asistir y votar en la junta, así como a nombrar un apoderado para que asista y vote en su lugar. El apoderado no tendrá que ser necesariamente un accionista de la Sociedad. En caso de que no pueda asistir a esta Junta, le rogamos entregue el poder de representación en junta, debidamente fechado y firmado, a J.P. Morgan Bank (Luxembourg) S.A., Company Administration Department (Building C), European Bank & Business Center, 6, route de Trèves, L-2633 Senningerberg, Gran Ducado de Luxemburgo, a la atención de Christie Lemaire-

Legrand, antes de las 17:00 horas (CET) del 6 de mayo de 2011. Los poderes de representación en junta podrán obtenerse en el domicilio social de la Sociedad.